

TEMAS

# Medios Adecuados de Solución de Controversias

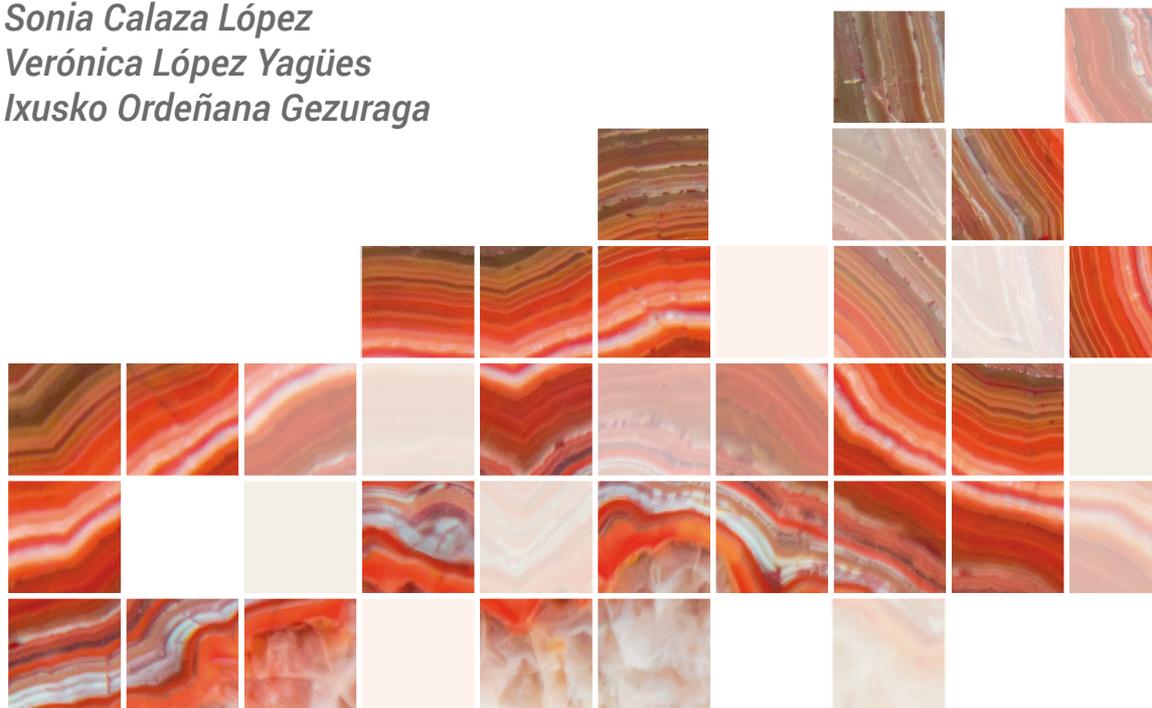
Eficiencia procesal de las personas físicas y jurídicas

## Directores

*Sonia Calaza López*

*Verónica López Yagües*

*Ixusko Ordeñana Gezuraga*



TEMAS

# Medios Adecuados de Solución de Controversias

Eficiencia procesal de las personas físicas  
y jurídicas

**Directores**

*Sonia Calaza López*

*Verónica López Yagües*

*Ixusko Ordeñana Gezuraga*

© De los autores, 2023

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

**Tel:** 91 602 01 82

**e-mail:** clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.laley.es>

**Primera edición:** Diciembre 2023

**Depósito Legal:** M-34314-2023

**ISBN versión impresa:** 978-84-19905-23-9

**ISBN versión electrónica:** 978-84-19905-24-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## CAPÍTULO IV

---

# LA POTENCIALIDAD DE LOS MASC, EN GENERAL, Y DE LA MEDIACIÓN EN PARTICULAR EN ÁMBITOS CONFLICTUALES COMPLEJOS QUE AFECTAN A PERSONAS O EMPRESAS<sup>(136)</sup>

Verónica LÓPEZ YAGÜES

*Profesora Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Alicante*

1. EL CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y SU AFECCIÓN AL NORMAL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
2. REESTABLECER EL EQUILIBRIO DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES, COMO FINALIDAD. LA RENEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, COMO FÓRMULA
3. INSTRUMENTOS Y VÍAS PARA OBTENER Y ENCAUZAR EL ACUERDO COMO SOLUCIÓN A CONFLICTOS ESPECÍFICOS

### 3.1. El proceso judicial, ultima

---

(136) Este trabajo se ha desarrollado en el marco del Proyecto I+D+i de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico, titulado «Empresa y Proceso. Investigación y Cooperación», del Ministerio de Ciencia e Innovación, Ref. PID2020-119878GB-I00, y del Proyecto estratégico «Transición Digital de la Justicia», orientado a la transición ecológica y a la transición digital del Plan Estatal de investigación científica, técnica y de innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Ministerio de Ciencia e Innovación, financiado por la Unión Europea: Next Generation UE (REF. TED2021-130078B-I00).

- 3.2. La mediación, método adecuado para la resolución de conflictos, entre personas físicas y jurídicas, derivados de incumplimientos contractuales
- 4. UNA REFORMA EN PUERTAS. PRIMER ANÁLISIS Y VALORACIÓN CRÍTICA
  - 4.1. Sobre el nuevo modelo de Justicia civil a instaurar
  - 4.2. El recurso a la mediación u otros MASC como requisito de procedibilidad
  - 4.3. La falta de gratuidad y, de nuevo, ausencia de incentivos a personas físicas o jurídicas en el empleo de la mediación u otros MASC
- 5. CONCLUSIÓN
- 6. BIBLIOGRAFÍA

## **1. EL CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y SU AFECCIÓN AL NORMAL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS**

La crisis económica y social que, quizás con menor virulencia en determinados sectores de actividad pero constante en otros, sigue golpeando a personas y empresas, ha dado muestras más que evidentes de la necesidad de operar importantes cambios en el Ordenamiento Jurídico con vistas a su mayor fortaleza; cambios que permitan afrontar con solvencia la problemática desatada por el devastador impacto de la crisis sobre contratos y negocios jurídicos diversos que afectan tanto a personas físicas y jurídicas; cambios, al fin, que han de abordarse en un doble plano, el sustantivo, a través de la articulación de medidas con las que hacer frente a contingencias o excepcionales circunstancias que afectan al normal desarrollo de los contratos, que eviten su resolución y, en el plano procesal, mediante el arbitrio de procedimientos y fórmulas que, de forma ágil, eficaz y eficiente, sirvan de cauce o doten de efectividad a esas soluciones.

Nadie discute que, en el plano material, la labor que corresponde al legislador para hacer frente a esta dificultad, resulta compleja. Tampoco se cuestiona como realidad que la resolución, como solución única, del alto número de negocios jurídicos que se han visto afectados, dificulta extraordinariamente, si no es que impide, el mantenimiento de la cohesión económica y social, clave en tiempos de crisis de cara a su contención y pronta superación. Es, por todo ello, inaplazable la necesidad de dar con la fórmula que permita resolver la tensión existente entre dos exigencias, de un lado, la consistente en asegurar la eficacia y estabilidad de los contratos y, de otro, ante una grave alteración de las circunstancias que tiene como efecto el desequilibrio de las prestaciones contractuales, la exigencia de reajustar de las condiciones estipuladas por los contratantes a la nueva realidad con el fin de posibilitar su cumplimiento.

Ello explica que, en el marco doctrinal y jurisprudencial se hayan escuchado voces que apuestan por dar vida a múltiples fórmulas, de entre las que particular interés despierta la que representa la aplicación de la conocida regla —cuyos caracteres se detallarán luego— que, lejos de rendirse al sacrificio o finalización del contrato como solución, agotan la posibilidad de mantener su vigencia<sup>(137)</sup>. Es, por tanto, fórmula cuyo objeto o fin esencial reside en la preservación del negocio jurídico que mantienen individuos o empresas, entre sí, o los unos con las otras, mediante la modulación o reajuste de las prestaciones contractuales a las condiciones socioeconómicas imperantes tras un cambio traumático<sup>(138)</sup>.

Si al inicio de la crisis desatada en el año 2020, se confió —aun tímidamente— en el empleo de la singular regla *rebus como* respuesta a la elevada conflictividad derivada del altísimo incumplimiento de obligaciones contractuales al que, en ese tiempo, se asistía, es momento de preguntarse si conviene o no, y bajo qué condiciones o presupuestos, merece ser consagrada en el Ordenamiento Jurídico español como fórmula ordinaria y, por ende, como efectiva solución de futuro<sup>(139)</sup>.

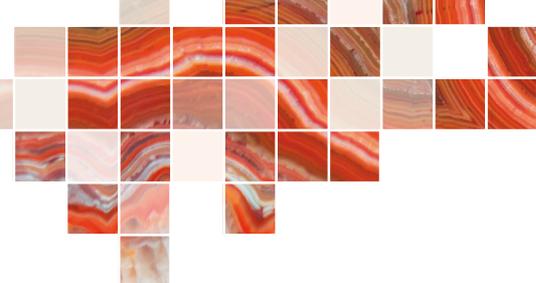
Como es sabido, el vigente Código Civil no dedica precepto alguno a esta u otra fórmula destinada a solventar problemas como los derivados de la afectación de los contratos por circunstancias extraordinarias, imprevisibles y graves como las acaecidas en el año 2020 y sus devastadores efectos; sin embargo, no parece erróneo concluir que el mismo —o el propio Ordenamiento jurídico— ofrece base legal suficiente para sostenerla; base construida sobre la doble exigencia a la que se aludía *supra* de dar cumplimiento a los contratos, efectivamente, con arreglo a lo pactado, pero también «de buena fe», algo, esto segundo, que difícilmente observa la conducta consistente en la imposición, por uno de los contratantes a su contraparte,

---

(137) Vid. CALAZA LÓPEZ, S., *Rebus sic stantibus, extensión de efectos y cosa juzgada*, ed. LA LEY-Wolters Kluwer, Madrid, 2021.

(138) Respaldo a esta consideración vino a ofrecer la STS 807/2012, de 27 de diciembre, según la cual, la cláusula *rebus sic stantibus* tiene por objeto la revisión del acto o negocio jurídico que ha sufrido un hecho imprevisible posterior a la celebración del contrato (...).

(139) En efecto, no son pocas las voces que abogan por llevar al Código Civil su regulación, esto es, por lograr su normalización siempre que concurren las extraordinarias circunstancias que llevan a su articulación. Conforme señala ORDUÑA, lo realmente excepcional y extraordinario no ha de ser la *rebus* en sí misma considerada, una figura necesaria y eficaz, sino las circunstancias que provocan su aplicación. Vid. «Cláusula *rebus* y sistema codificado. Hacia la necesaria cultura de la renegociación en tiempos de crisis», (dir. PÉREZ DAUDÍ — SÁNCHEZ GARCÍA), vLex, 2021, p. 4.



**E**ste libro es el resultado de una sinergia de talento académico, científico y profesional, fruto de una ambiciosa e imbatible apuesta por la responsable inserción de nuevos «medios de resolución de controversias» en el ámbito de la Justicia como «servicio público» que fomenten la Cultura de la Paz, al tiempo que alivien nuestra Jurisdicción.

No es razonable ventilar los conflictos del siglo XXI, tan sólo a través de procesos judiciales ideados en períodos históricos prácticamente irreconocibles hoy en día. Si las relaciones son dúctiles, lábiles y fluidas, nuevas fórmulas de restablecimiento de tales relaciones deben ser ensayadas, pues no parece rentable asumir una gravosa inversión de tiempo, esfuerzo y medios de la Administración de Justicia —tanto personales como materiales— (costes), así como de los propios justiciables (costas) para restablecer situaciones que apenas estaban, al tiempo del surgimiento del conflicto, asistiendo a su último suspiro relacional.

En este peculiar ecosistema procesal analógico, híbrido y digital, dónde las relaciones son cada vez más dúctiles, llegan los denominados «medios adecuados de solución de controversias» (MASC) y se presentan, ante nuestros ojos, como una oportunidad para fomentar la pacificación (la Cultura de la Paz); descongestionar un sistema ferozmente congestionado (la racionalización, la sostenibilidad, la austeridad); y, en definitiva, para otorgarles una prioridad estratégica y con ello tratar de eludir el proceso judicial.

Gracias a la publicación de obras tan comprensivas como esta y ante la debilidad normativa todavía existente, el lector —profesional, estudioso, justiciable— podrá entrar a conocer, con cierto grado de detalle y de la mano de auténticos expertos en la materia, las posibilidades reales que ofrecen los MASC en la litigiosidad civil y mercantil —física, híbrida y digital— de las personas y empresas en los años venideros.

ISBN: 978-84-19905-23-9



3652491667



ER-0280/2005



GA-200501100